

En el nombrado mes proximo de Dize. En que quedo a
 cavada, y Extinguida dha Recaudaz, Cuyo Acopio, y
 ajuste Consistio En trescientas y treinta faq. de sal, q. dho
 vez. de Esta dilla, y otros termin. anconsumidos Encada En
 año de los Cinco de dha pasada Recaudaz. En virtud, y
 fuerza de lo estipulado por dho Sr. Pedro, quando Este
 el poder que para ello Esta dilla le dio, ante el presente
 Sr. En ocho de Marzo de El Curado año de quarenta
 y nueve, que es necesario igualmente de ratifica, y apue
 ba por la presente, y En su consecuencia dho Sr. Oroy. Se
 obligan a Continuar Con dho Acopio de sal, en el mismo
 num. de trescientas, y treinta faq. precio de ellas, plazos,
 y demas Calidades contenidas En dha Oroy. a que En
 lo necesario se refieren dho Sr. q. se obligan asimismo
 a pagar, y satisfacer ala R. Haz, y a su Adm, thesoxe
 ro, o Recaudador En su nra, El ympor de dho num.
 de faq. por Cada En año, a los plazos acostumbrados En
 las R. Arcas, y thesoxera de dha Ciu. donde toca, por Cuen
 ta, y luego de Esta dilla, bajo la pena de Excom, Conra,
 y Valamos, quedando Como queda el Alfili de ella por
 Cuenta, Cargo, y Adm. de dha R. Haz. y para la de
 quidad, y Cumplim de lo expresado dho Sr. se obligan En
 la forma que pueden, y deuen Con poderes de Justoz. q. han
 Competentes Concediendo Especial poder, al Sr. Intendente real
 de Este Rno, al R. Consejo de Haz, y Tribunal de la dize. En
 qual, a cuos fueros, y Jurisdic. se omeren, y omeren

